

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.
DIRECCIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE EMISORAS

AT'N: LIC. JUAN MANUEL OLIVO TIRADO
AT'N: PÚBLICO INVERSIONISTA

P R E S E N T E

Asunto: Informe sobre la designación del Despacho Externo de Auditoría y aprobación de servicios distintos al de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos.

ARMANDO ORTIZ ROMERO, en nombre y representación de **GRUPO MINSA S.A.B. DE C.V.**, personalidad y carácter que acredito en términos del Instrumento Público número 25,200, de fecha 30 de julio de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público 244 de la Ciudad de México, mismo que se agrega al presente escrito como **Anexo 1**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Av. Prolongación Toltecas número 4, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54090, y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados a Juan Javier Flores Santiago, Marco Antonio Gutiérrez Gonzalez, Sergio Alan Padilla Ibarra, Jorge Luis Mayen Reyes, Alejandra Elizabeth Ulloa Llanas y Valeria García Morales, así como a los C.C. Leslie Tamara Martínez Cruz y Álvaro Axel Bejarano Bárcenas, indistintamente, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018, relativo a la designación y en su caso, ratificación del Despacho encargado de la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad y de sus subsidiarias para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como la obligación de informar sobre la aprobación por parte del Consejo de Administración, de la prestación de servicios distintos al de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos, mismo que debe informarse a la H. Comisión Nacional Bancaria de Valores, de tal manera, adjunto a la presente remitimos a usted, copia autenticada de la Sesión de Consejo de la emisora celebrada el 25 de agosto de 2023, donde se desprende tal designación y la exposición de las razones por las cuales no se afecta la independencia del Despacho y del Auditor Externo.

1. **Servicio Adicional número 1:** Opinión sobre los estados financieros de propósito específico de Grupo Minsa, S.A.B. de C.V., que comprenden los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2023, y los estados de resultado integral, de cambios en el capital contable, y de flujos de efectivo, así como un resumen de las políticas contables significativas y los anexos de información que son requeridos por el Sistema de Administración Tributaria que estarán incluidos en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal.

Para el presente servicio, se propone una remuneración que asciende a la cantidad de \$584,469.00 (quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se resalta que el servicio, no afecta la independencia del Auditor Externo, en virtud de que los servicios de atestiguamiento son similares a un servicio de auditoría, que requieren mantener la independencia y donde el auditor emite una opinión. Estos servicios son permitidos ya que las limitaciones de independencia se refieren a servicios distintos de auditoría y atestiguamiento.

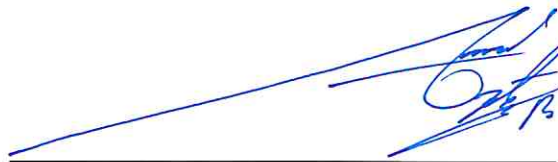
Cabe hacer la manifestación bajo protesta, que siguiendo lo dispuesto por el numeral 19 antes citado, el presente informe es proporcionado previo al inicio y materialización de la prestación de los servicios distintos al de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos, los cuales han sido aprobados por el Consejo de Administración.

Por lo anteriormente expuesto a esa Institución, atentamente solicito se sirva:

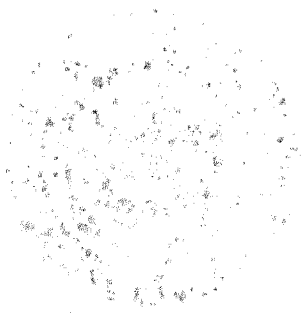
PRIMERO. Tener por acreditada y reconocida la personalidad del suscrito en carácter de Representante Legal de **Grupo Minsa, S.A.B. de C.V.**

SEGUNDO: Tomar nota de la información proporcionada a ustedes por mi representada.

ATENTAMENTE



M. en D. **ARMANDO ORTIZ ROMERO**
Representante Legal de
GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

EL PODER QUE OTORGA "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE SAAVEDRA ALVAREZ, JORGE LUIS MARTÍNEZ ROMO Y ARMANDO ORTIZ ROMERO. -

25,200.-

709.-

2014.-

MINSA

PODER/IENA

R.P.C./TLALNEPANTLA, EDO.MEX.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

LIBRO SETECIENTOS NUEVE.----- IENA/JTA/IENA.--

INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de julio de dos mil catorce.--

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaria número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, hago constar **EL PODER** que otorga "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor José Ernesto Cacho Ribeiro, a favor de los señores **MARÍA GUADALUPE SAAVEDRA ALVAREZ**, **JORGE LUIS MARTÍNEZ ROMO** y **ARMANDO ORTIZ ROMERO**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:---

----- **C L A U S U L A S** -----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

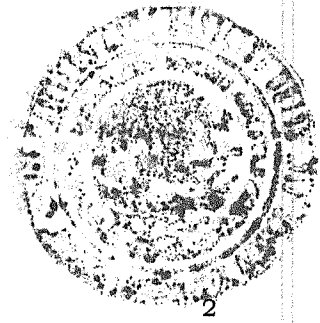
VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del citado artículo.-----

TERCERA.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral: i) La representación legal de la sociedad conforme y para los efectos de los artículos once,





25200

2

cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones quince, dieciséis y diecisiete romano, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo.-----

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la



CELSO DE J. POLA CASTILLO

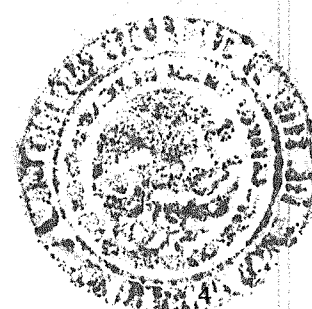
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25200

3

Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán





25200

acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos.-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que el representante de "**GRUPO MINSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente en sus términos, con el primer testimonio del instrumento número nueve mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha seis de mayo de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaria número doscientos doce del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de comercio, volumen cuarenta y cuatro y bajo la partida número cuatrocientos ochenta y cinco, el día once de febrero de dos mil cuatro, en términos de la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**A**".-----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25200

5

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Prolongación Toltecas número cuatro, colonia Los Reyes Ixtacala, Estado de México, doctor en veterinaria.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.-----

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le fuera explicado por mí.-----

VII.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día primero de agosto del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.-----

Firma del señor José Ernesto Cacho Ribeiro.-----

Celso de Jesús Pola Castillo.----- Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

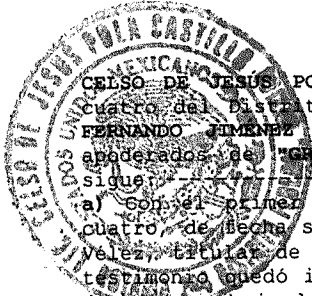
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO **TERCER** TESTIMONIO **TERCERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LOS APODERADOS SEÑORES **MARÍA GUADALUPE SAAVEDRA ALVAREZ, JORGE LUIS MARTÍNEZ ROMO Y ARMANDO ORTIZ ROMERO**, EN SEIS PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.-
DOY FE. -----

IENA/DPG/GMG/jta.





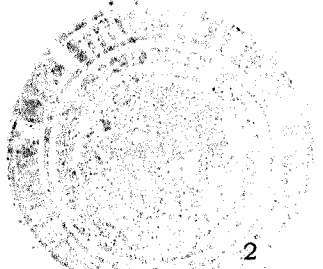
CELSO DE JESUS POLA CASTILLO, titular de la notaria número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores JOSÉ ERNESTO CACHO RIBEIRO, FERNANDO FERNANDEZ GÓMEZ y GUILLERMO GÓMEZ FLORES, me acreditaron su carácter de apoderados de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sigue:

a) Son del primer testimonio del instrumento número nueve mil doscientos sesenta y cuatro de fecha seis de mayo de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Velez, Titular de la notaria número doscientos doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos ochenta y cinco, volumen cuarenta y cuatro, libro primero de comercio, el día once de febrero de dos mil cuatro. Y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----
----- La PROTOCOLIZACION del Acta de la ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de abril de dos mil tres, que contiene:...-----
...----- II.- La REVOCACION y OTORGAMIENTO DE PODERES;...-----
...----- Que realizo a solicitud del señor Guillermo Turincio Pimentel, en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

...".----- CAPITULO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso los accionistas tenedores de por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social en acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de los interesados que representen el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital referido, quienes deberán exhibir sus títulos de acciones con ese objeto.- Cualquier accionista podrá solicitar que se convoque a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. La o las personas que hagan la convocatoria procurarán en todo caso que los puntos del orden del día sean precisos y se determinen con claridad los asuntos a tratar en la Asamblea.- Asimismo, el Secretario deberá enviar a aquellos accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad como propietarios de mas del cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, una copia de las convocatorias descritas en el párrafo anterior, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, mediante telefax, al número de telefax que tengan registrados dichos accionistas con la Sociedad.- Toda la información relevante en relación con cada uno de los puntos del orden del día que deban tratarse en una Asamblea de Accionistas deberá estar disponible para revisión por parte de los accionistas de la Sociedad con por lo menos quince días de anticipación a la fecha programada para la Asamblea. Dicha información incluirá la propuesta de integración del Consejo de Administración y el perfil profesional de los candidatos. De igual manera, se pondrán a disposición de los accionistas, con la anticipación mencionada, los informes del Consejo de Administración en relación con las actividades de los órganos intermedios de administración a que se refieren estos estatutos sociales.- La Sociedad contará con personal responsable de informar a los accionistas a fin de mantener canales de comunicación con los accionistas e inversionistas potenciales. El Consejo de Administración designará a la persona o personas que deban realizar estas funciones y les conferirá, en su caso, las facultades de requieran al efecto.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO. Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los accionistas que deberán presentarse cuando menos veinticuatro horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con la constancia de depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes, o de los certificados o constancias de depósito de dichas acciones expedidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por casa de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista o su representante.- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: 1. Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 2. Contener especio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia emisora, durante el plazo a que se refiere el artículo



ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- El secretario del consejo de administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Lo anterior en el entendido de que la emisión de este formulario no limitará de manera alguna el derecho de voto de los accionistas en asambleas de accionistas y que quedará a discreción de cada accionista el ejercer su derecho de voto a través de dicho formulario.- ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- Los miembros del Consejo de Administración y Comisarios no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis, fracción cuarta, y ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido a la Asamblea.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por algún otro Consejero, según el orden de su designación. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los asistentes para hacer el recuento de las acciones presentes.- Las votaciones en todas las Asambleas de Accionistas serán económicas, salvo que a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios; (ii) conocer el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles del ejercicio social inmediato anterior que corresponda a aquellas sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales; (iii) decidir sobre la aplicación de resultados; y (iv) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Comisario, al Secretario... sus remuneraciones. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su competencia.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las acciones Serie "B" y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de las acciones Serie "B". En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones comunes u ordinarias con derecho a voto representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones de la Serie "B".- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de las acciones de la serie "B" y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las acciones Serie "B". Por lo que respecta a Asambleas Extraordinarias citadas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, independientemente del número de acciones que se encuentren representadas, las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las acciones Serie "B".- Los accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles siendo igualmente aplicable el artículo doscientos dos de la citada Ley.-...-----
...----- Décimo Segundo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de abril de dos mil tres, levantada en veinte páginas útiles y sus correspondientes anexos, consistentes en la lista de asistencia y aquellos marcados con las letras de la "A" a la "D", constantes de setenta y dos páginas útiles, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", misma que en unión de sus referidos anexos aparecerá reproducida en los testimonios que de este instrumento se expidan.-----



compareciente declara que el Acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia, sus anexos y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. ... -----
...-----EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: -----

-----CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de abril de dos mil tres, y que ha quedado relacionada en el antecedente décimo segundo del presente instrumento. ... -----

----- SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, el señor GUILLERMO TURINCIO PIMENTEL, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA:...

...----- 5.- Los PODERES de la Sociedad que CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores JOSE ERNESTO CACHO RIBEIRO, ... para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que obran en el cuerpo del Acta que por este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. ... -----

-----INST. No. 9,264 LETRA "B"-----

Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas -----

Grupo Minsa, S.A. de C.V. -----

30 de abril de 2003 -----

En Tlalnepan, Estado de México, a las 13:00 horas del día 30 de abril de 2003, en atención a la convocatoria publicada en el diario "Excelsior" el día 11 de abril de 2003, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Prolongación Toltecas No. 4, Los Reyes Ixtacala, Tlalnepan, Estado de México, 54090, los accionistas de Grupo Minsa, S.A. de C.V., cuyos nombres y representantes aparecen en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Accionistas con el doble carácter de Anual Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad. También estuvieron presentes los Señores José Ernesto Cacho Ribeiro y Guillermo Turincio Pimentel, Director General y Director de Finanzas y Administración de la Sociedad, respectivamente. Asistieron también los Señores Francisco Javier Eguía Lis Navarro, José Miguel Gil Gil y Norberto Martín Castro Pedro. -----

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y de conformidad con lo señalado en los Estatutos Sociales de la Sociedad, los accionistas designaron por unanimidad al Sr. Guillermo Turincio Pimentel como Presidente de la Asamblea. Actuó como Secretario de la Asamblea el Sr. José Ernesto Cacho Ribeiro, Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

El Presidente designó Escrutadores de la Asamblea a los Señores Francisco Javier Eguía Lis Navarro y Norberto Martín Castro Pedro, quienes aceptaron sus nombramientos y en desempeño de su cargo formularon la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de la Asamblea, de la que se desprende que se encontraba representado el 99.88% de las Acciones con derecho a voto de Grupo Minsa, S.A. de C.V. -----

En virtud de encontrarse reunido el quórum requerido en términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con base en la certificación del Escrutador, habiendo sido debidamente convocada la Asamblea mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en el periódico "Excelsior" el 11 de abril de 2003, y en términos de lo contemplado en los artículos 186, 187, 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, solicitando al Secretario que diera lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA -----

-----ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA... -----

...VI. Resolución sobre la revocación y otorgamiento de poderes. ... -----

Una vez leído por el Secretario el Orden del Día, este propuso a los accionistas que por así convenir a los intereses de la empresa fuere desahogado en primer término el punto dos del Orden del Día de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de Grupo Minsa, S.A. de C.V. ... -----

... PUNTO SEIS:...

-----RESOLUCION -----

De igual modo el Presidente de la Asamblea propuso el otorgamiento de poderes a diversos funcionarios de la Sociedad, después de un intercambio de impresiones entre los accionistas representados en la Asamblea, los accionistas de la Sociedad adoptaron por unanimidad de votos la siguiente: -----

-----RESOLUCION -----

"Se otorgan a las personas que a continuación se describen los siguientes poderes". -----

1. Los accionistas otorgan a favor de los señores José Ernesto Cacho Ribeiro... -----

A).- Para pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; -----

II. Para transigir; -----

III. Para comprometer en árbitros; -----

IV. Para absolver y articular posiciones; -----

V. Para recusar; -----

VI. Para hacer cesión de bienes; -----

VII. Para recibir pagos; y -----

VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; -----

Las facultades a que alude el inciso anterior podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo; -----

B).- Para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo la facultad de firmar cualquier clase de contratos de crédito de monto -----

(así) simple o con interés, prenda, hipoteca, financiamiento, descuento en libros, arrendamiento financiero, reporto, habilitación, avio, créditos refaccionarios, factoraje u otros de naturaleza análoga en nombre de la Sociedad; incluyendo la facultad de suscribir dichos contratos como deudor solidario. -----

C).- Para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones quince, dieciséis y diecisiete romano, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad, iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos: en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para los efectos del los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de toda las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. -----

D).- Para otorgar, avalar, endosar y en general suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la facultad de firmar cualquier clase de contratos de crédito, mutuo simple o con interés, descuento en libros, prenda, hipoteca, financiamiento, arrendamiento financiero, factoraje, reporto, habilitación, avio, créditos refaccionarios y otros de naturaleza análoga en nombre de la Sociedad, incluyendo la facultad de suscribir dichos contratos como deudor solidario. Los apoderados deberán ejercitar las facultades a que se refiere este párrafo actuando siempre en forma mancomunada. -----

E).- Se otorga a dichas personas, la facultad de garantizar o afianzar obligaciones de cualquier naturaleza asumidas por Grupo Minsa, S.A. de C.V., o sus subsidiarias o cualesquiera otra sociedad en cuyo capital social participe en cualquier proporción, incluyendo sin limitación la facultad de garantizar o afianzar de cualquier manera



Obligaciones derivadas de contratos de mutuo simple o con interés, prenda, hipoteca, crédito, habilitación, avío, financiamiento, reporto, arrendamiento financiero, factoraje u otros de naturaleza análoga, incluyendo la facultad de suscribir dichos contratos como Deudor solidario.-----

F).- Se otorga a dichas personas adicionalmente la facultad de abrir cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas.---

G).- Para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales y para modificar y revocar unos y otros, según corresponda. ...".-----

b) Con el instrumento número veinticuatro mil cincuenta y ocho, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, ante mí, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la notaría doscientos treinta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número doce mil cuatrocientos treinta y uno asterisco nueve, el día veinte de febrero de dos mil seis. Y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----
B.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO MINSÁ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realice a solicitud del señor José Miguel Gil Gil, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Por instrumento número nueve mil setecientos veintiséis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "GRUPO MINSÁ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----
"...hago constar:-----

La COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "GRUPO MINSÁ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;-----

Que realice a solicitud del señor Guillermo Turincio Pimentel, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número ocho mil doscientos treinta, pasado en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Alberto Rosas Benitez, titular de la Notaría número sesenta y seis de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo la inscripción número trescientos treinta y nueve quión trescientos cuarenta del tomo quinientos uno del Libro primero del Registro de Comercio, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de un millón de nuevos pesos, moneda nacional (hoy un millón de pesos, moneda nacional), representado por un millón de acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en el misma (así) precisado.-----

Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta mil veinte, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría número ciento nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis, bajo el número doscientos sesenta y dos, tomo seiscientos veintitrés, número treinta y cinco, apéndice dos mil cuatrocientos noventa y ocho, "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital social en la parte mínima fija en la suma de doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, y reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la ya dicha denominación social "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, duración indefinida, con capital social variable, con un mínimo fijo de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, representado por sesenta y cinco millones setenta mil novecientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con un máximo variable que no podrá exceder de diez veces la parte mínima fija del capital social, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el misma (así) precisado.-----

Tercero.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa mil cuatrocientos veinticuatro, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, bajo el número uno, tomo seiscientos treinta y cuatro del libro primero, apéndice dos mil seiscientos noventa y cuatro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo la partida número ciento cuarenta y cinco, volumen treinta y cuatro, libro primero de Comercio, "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, entre otros asuntos, cambió su domicilio social de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a Tlalnepantla de Baz, Estado de México, reformando al efecto el artículo cuarto de sus estatutos sociales.-----

Cuarto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintiún mil setecientos sesenta y uno, pasado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, titular de la Notaría número treinta y nueve de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha cinco de enero del año dos mil, bajo la partida número seiscientos noventa y nueve, volumen treinta y ocho, libro primero de Comercio, "Grupo Minsa",

Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación ya dicha, "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, duración indefinida, con capital social variable, con un mínimo fijo de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, representado por sesenta y cinco millones setenta mil novecientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de la serie "B", clase I y sin expresión de valor nominal, y un máximo variable que no podrá exceder de diez veces la parte mínima fija del capital social, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. ----

Quinto.- FUSION DE SOCIEDADES.- Por instrumento número diez mil setecientos veintinueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de noviembre de dos mil, en el folio Mercantil número "259,002" (doscientos cincuenta y nueve mil dos), por lo que se refiere a la sociedad fusionada; y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha doce de diciembre del dos mil, en el libro primero de comercio, volumen cuarenta y bajo la partida número cuatrocientos sesenta y nueve, por lo que se refiere a la sociedad fusionante, se hizo constar la fusión de las siguientes sociedades: como fusionante "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto subsistió; y como fusionada, "Comercializadora México de Occidente", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto se extinguió. -----

Sexto.- FUSION DE SOCIEDADES.- Por instrumento número cuatrocientos doce, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecisiete de febrero del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de noviembre del dos mil, en el Folio Mercantil número "194,767" (ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y siete), por lo que se refiere a la sociedad fusionada; y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha primero de marzo del dos mil uno, en el libro primero de comercio, volumen cuarenta y bajo la partida número seiscientos noventa y ocho, por lo que se refiere a la sociedad fusionante, se hizo constar la fusión de las siguientes sociedades: como fusionante "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto subsistió; y como fusionada, "Grupo Mercader", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto se extinguió. -----

Séptimo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil quinientos treinta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecisiete de mayo del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, con fecha veintiocho de septiembre del dos mil uno, en el libro primero de comercio, volumen cuarenta y uno y bajo la partida número setecientos veintiocho, "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó íntegramente sus estatutos sociales. ---

Octavo.- FUSION DE SOCIEDADES.- Por instrumento número cinco mil doscientos ochenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, en el Folio Mercantil número "294,122" (doscientos noventa y cuatro mil ciento veintidós), por lo que se refiere a la sociedad fusionada y en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la fusión de las siguientes sociedades: como fusionante "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto subsistió; y como fusionada, "SECMI 1", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que por tanto se extinguió. -----

Noveno.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número seis mil seiscientos cincuenta y ocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha trece de junio del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha seis de febrero del dos mil tres, bajo la partida número trescientos veintinueve, volumen cuarenta y tres, libro primero, "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

Décimo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número nueve mil doscientos sesenta y cuatro, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de mayo del dos mil tres, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, dado lo reciente de su otorgamiento, "Grupo Minsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ..."-

II.- Por instrumento número veintitrés mil trescientos diecinueve, de fecha diez de marzo de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar el nombramiento de los miembros del consejo de administración y la reforma total de los estatutos sociales de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en Tlalnepantla, Estado de México, duración indefinida, capital social mínimo de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que más adelante se relaciona. Y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... hago constar: -----

A.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;... -----

C.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizó a solicitud del señor Guillermo Turincio Pimentel, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S... -----

II.- Los accionistas de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asambleas ordinaria y extraordinaria de las que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cinco fojas, que en unión de su respectiva lista de asistencia, de sus anexos y de la convocatoria publicada en el periódico "Excelsior", con fecha quince de febrero de dos mil cinco, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----



"Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas - Grupo Minsa, S.A. de C.V. 4 de marzo de 2005

En Tlalnepantla, Estado de México, a las 13:00 horas del día 4 de marzo de 2005, en atención a la convocatoria publicada en el diario "Excelsior" el día 15 de febrero de 2005, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Prolongación Toltecas No. 4, Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, 54090, los accionistas de Grupo Minsa, S.A. de C.V., cuyos nombres y representantes aparecen en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y de conformidad con lo señalado en los Estatutos Sociales de la Sociedad, los accionistas designaron por unanimidad al Sr. José Ernesto Cacho Ribeiro como Presidente de la Asamblea. Actuó como Secretario de la Asamblea el Sr. José M. Gil Gil.

El Presidente designó Escrutador de la Asamblea al señor Francisco Javier Eguía Lis Navarro, quien aceptó su nombramiento y en desempeño de su cargo formuló la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de la Asamblea, de la que se desprende que se encontraba representado el 99.67% de las Acciones con derecho a voto, que representan el capital de la Sociedad.

El Secretario de la asamblea informó que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, la Sociedad tuvo a disposición de los señores accionistas la información y documentos relacionados con los puntos establecidos en la orden del día así como los formularios de los poderes para que los accionistas pudieran hacerse representar en esta asamblea.

En virtud de lo anterior y de encontrarse reunido el quórum requerido en términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con base en la certificación del Escrutador, habiendo sido debidamente convocada la Asamblea mediante la publicación referida y en términos de lo contemplado en los artículos 186, 187, 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, solicitando al Secretario que diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1.- Elección o ratificación, según sea el caso de Consejeros y Comisarios de la Sociedad.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1.- Reforma de Estatutos Sociales de la Sociedad.

PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas la conveniencia de designar o ratificar según sea el caso a las siguientes personas al cargo de Consejeros y Comisarios de Sociedad:

Table with 2 columns: CONSEJEROS PROPIETARIOS and CONSEJEROS SUPLENTE. Lists names like JUAN JAIME PETERSEN FARAH, FERNANDO JIMENEZ GOMEZ, etc.

Table with 2 columns: COMISARIO and COMISARIO SUPLENTE. Lists names like LUIS JAVIER FERNANDEZ BARRAGAN, ANGEL BERNARDO REYES ARIAS, etc.

Una vez deliberado sobre este punto del Orden del Día, la asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente:

R E S O L U C I O N

"A partir de esta fecha el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado por las siguientes personas:"

Table with 2 columns: CONSEJEROS PROPIETARIOS and CONSEJEROS SUPLENTE. Lists names like JUAN JAIME PETERSEN FARAH, FERNANDO JIMENEZ GOMEZ, etc.

"A partir de esta fecha los Comisarios de la Sociedad son los siguientes":

-----COMISARIO-----	-----COMISARIO SUPLENTE-----
----LUIS JAVIER FERNANDEZ BARRAGAN-----	CARLOS ERNESTO JAUREGUI SUAREZ-----
-----ANGEL BERNARDO REYES ARIAS-----	-----HECTOR GUSTAVO GONZALEZ ALAMILLA---

Las personas designadas como suplentes solo podrán suplir en sus ausencias a la persona o personas cuyos nombres aparecen a la izquierda de sus respectivos nombramientos....

A continuación el Presidente de la Asamblea procedió al desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad.

PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad el Presidente, manifestó que la totalidad de los accionistas presentes o representados continuaban presentes en la asamblea y procedió a proponer la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad en los términos del documento que estuvo a disposición de los accionistas como ha quedado señalado y que se circuló también entre los asistentes a la presente asamblea el cual fue leído a los asistentes.

Una vez deliberado sobre este punto del Orden del Día, la asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente:

-----R E S O L U C I O N-----

"Se reforman en este acto los estatutos sociales de la Sociedad para quedar en lo sucesivo redactados en los términos del documento que inicializado por el Presidente de la Asamblea, se adjunta a la presente acta, dichos estatutos están adecuados a la legislación bursátil vigente así como al Código de Mejores Prácticas Corporativas, aunado a lo anterior, se autoriza el canje de los títulos representativos de las acciones que contendrán las reformas aquí aprobadas en los términos del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". ...

-----Siguen firmas.-----
 III.- Con la letra "B" agrego al apéndice de este instrumento los estatutos sociales de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, relacionados en el acta que por este instrumento se protocoliza y que son del tenor literal siguiente:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES DE-----

-----GRUPO MINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ...-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de veinte consejeros propietarios de los cuales cuando menos el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Se entenderá por consejeros independientes aquellas personas que seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, en ningún caso sean:

I. Empleados o directivos de la Sociedad, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior;

II. Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;

III. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos representen el diez por ciento o más de sus ingresos;

IV. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando las ventas de la Sociedad representan más del diez por ciento de las ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte;

V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.

Se consideraran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la institución;

VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad, y

VII. Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en las fracciones primera y segunda de este artículo.

Los consejeros propietarios y sus suplentes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido de que el consejero propietario designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá derecho a participar en el proceso de selección de su respectivo suplente.

Los accionistas que sean titulares de por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de las acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar un consejero propietario y un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate.

Toda minoría de tenedores de acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto, que represente cuando menos un diez por ciento del capital social en una o ambas series accionarias, tendrá el derecho de designar por lo menos a un consejero y su respectivo suplente; a falta de esta designación de minorías, los tenedores de dicha clase de acciones gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos consejeros y sus suplentes. En el segundo caso, las designaciones, así como las substitutiones y revocaciones de los consejeros, serán acordadas en asamblea especial. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas a que se refiere el párrafo anterior, cuando se revoque el de todos los demás;

Los miembros del Consejo de Administración que fueren designados por las minorías que representen el porcentaje accionario arriba referido, disminuirán en todos los casos



el número de miembros propietarios y suplentes a ser designados por las mayorías de accionistas de la siguiente manera: en el supuesto de que un grupo de accionistas minoritario que represente el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, designe a un miembro propietario y, en su caso, a su suplente, el miembro propietario y suplente designado por la minoría se restará automáticamente del número total de miembros propietarios y suplentes que corresponda designar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Las minorías que hubieren ejercitado con tal carácter su derecho de voto para designar a los miembros del Consejo de Administración en los términos del presente artículo, no tendrán derecho a votar sus acciones nuevamente para la designación de los miembros que hayan de ser designados por las mayorías. Para tales efectos, previamente a la designación de los miembros del Consejo de Administración en los términos de este párrafo, las minorías deberán, de ser su deseo, ejercitar en tal momento el derecho que se les concede este párrafo, previamente a la votación el número total de miembros del Consejo de Administración.

En la medida de lo posible, los Accionistas de la Sociedad procurarán que los consejeros independientes y los consejeros patrimoniales representen conjuntamente el cuarenta por ciento de los integrantes del Consejo de Administración. Para estos efectos, se considerará que un consejero tiene el carácter de patrimonial cuando sea seleccionado por su carácter de accionistas significativos (aquel que de manera directa o indirecta detenta un porcentaje del capital social que sea igual o superior al dos por ciento de las acciones en circulación), o aquellos que actúan como mandatarios de estos.

La Sociedad proporcionará en todo caso a sus accionistas y al público en general información acerca del perfil y la categoría a la que pertenecen sus consejeros. En el informe anual presentado por el Consejo de Administración deberá señalarse, en todo caso, cuáles consejeros tienen la calidad de independientes y cuáles de patrimoniales. En dicho informe se señalarán adicionalmente los principales cargos de cada consejero a la fecha del informe.

Cada consejero tendrá la obligación legal de responder por el ejercicio de sus funciones. Será responsabilidad de la Sociedad el otorgar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración la información de que requieran a efecto de obtener un conocimiento amplio del negocio incluyendo la posición que ocupa la Sociedad dentro de su sector y quienes son sus principales competidores, clientes y proveedores. De igual manera deberá informarse suficientemente a los consejeros al respecto del alcance y consecuencias legales y estatutarias de su encargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, ocuparán su cargo durante un año, podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.

No será necesario que los miembros del Consejo de Administración, el Comisario o los administradores y gerentes presten garantía alguna para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus funciones, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Serán deberes de cada uno de los miembros del Consejo de Administración:

1. Comunicar al presidente y al secretario del Consejo de Administración cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente;

2. Utilizar los activos o servicios de la Sociedad solo para el cumplimiento del objeto social de la misma y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales.

3. Dedicar a su función el tiempo y la atención necesarias, en el entendido que los consejeros propietarios procurarán asistir como mínimo al setenta por ciento de las reuniones a las que sean convocados;

4. Mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la operación de la Sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo de Administración;

5. Los consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan; y

6. Apoyar al Consejo de Administración a través opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Sociedad, a efecto de que las decisiones que adopte el Consejo de Administración se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque más amplio e independiente respecto de la operación de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración, Comisarios que asistan al Comité de Auditoría y, en su caso, los integrantes de dicho Comité, que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás administradores o miembros del Comité u órgano citados, y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad en los términos de Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar al Presidente de entre los miembros propietarios del Consejo de Administración y podrá nombrar de entre cualesquiera miembros a uno o más Vicepresidentes. La Asamblea deberá designar a un Secretario y su suplente, los cuales no requerirán ser miembros del Consejo de Administración.

El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas y del Consejo de Administración, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. A falta de éste, las Asambleas y las sesiones indicadas serán presididas por alguno de los vicepresidentes en el orden de su elección o, en ausencia de todos ellos por

alguno de los miembros del Consejo de Administración que los asistentes designen por mayoría de votos. En el caso de ausencia de todos los consejeros en alguna Asamblea de Accionistas, ésta será presidida por la persona que designe la Asamblea por mayoría simple de votos. La persona que presida las Asambleas designará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas. El órgano social de que se trate podrá designar además a otros delegados especiales para tales efectos, los cuales podrán ser personas sin vínculo alguno con la Sociedad.

Actuará como Secretario en la Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, en su ausencia, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta de quien presida, designe la Asamblea por mayoría simple de votos. La presente disposición se aplicará en iguales términos en el caso de sesiones del Consejo de Administración. --- Las copias o constancias de las actas de las Asambleas de Accionistas, de las sesiones del Consejo de Administración, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Públicos de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas o sesiones de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario o su suplente se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. ---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, en el entendido de que el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses, sin que sea necesario convocar a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo de Administración.

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier otra fecha que determine el Presidente, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros o cualquiera de los comisarios de la Sociedad, mediante convocatoria a todos sus miembros propietarios y a los suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo de Administración la reciban con cuando menos cinco días de anticipación. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá resolver en cualquier momento respecto de cualquier asunto, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros o sus respectivos suplentes.

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que acordare previamente el Consejo de Administración dentro o fuera del territorio de la República Mexicana.

Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

En la primera reunión del Consejo de Administración de cada ejercicio fiscal, éste deberá analizar la estrategia de mediano y largo plazo de la Sociedad.

Los Consejeros tendrán acceso a toda la información relacionada con los temas a tratarse en cada una de las sesiones del Consejo de Administración, de acuerdo al orden del día contenido en la correspondiente convocatoria, con por lo menos cinco días hábiles de anterioridad a la fecha programada para la sesión. Será responsabilidad de las estructuras organizacionales de la Sociedad, y específicamente del Director General de la Sociedad, el proveer a cada consejero con la información que en cada caso resulte necesaria. Lo anterior no será aplicable respecto de asuntos estratégicos que requieran confidencialidad, siempre que se tomen las medidas que resulten necesarias para que los consejeros puedan evaluar adecuadamente las propuestas referentes a dichos asuntos estratégicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá validamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración y en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de los miembros propietarios, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: ---

I. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición del Comisario o de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del Consejo de Administración y al Comisario, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo de Administración que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas.

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración, o en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxiliaren su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso III siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a



través del correo, télex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes. -----

III. Para los efectos de lo previsto en el inciso II anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxiliaren, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración. -----

IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubiere hecho el Comisario al proyecto de resoluciones respectivo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La operación y dirección diaria de los negocios sociales podrá estar a cargo de un Director General, designado por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración quien gozará de las facultades que le confiera la propia Asamblea o el propio Consejo de Administración. -----

El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y estará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea de Accionistas revoque su nombramiento o acepte su renuncia. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. -----

II. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

III. Poder para designar y remover libremente al Director General y a cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. En el caso del Director General, el Consejo de Administración deberá considerar la designación por lo menos en forma anual, así como evaluar regularmente el desempeño de dicho Director General y de los funcionarios de alto nivel de la Sociedad, entendiéndose para este efecto como funcionarios de alto nivel a la categoría inmediata inferior al Director General de la Sociedad. -----

IV. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

V. Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas. -----

VII. Para convocar a asambleas generales ordinarias, generales extraordinarias de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----

VIII. Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

IX. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

X. Será facultad exclusiva e indelegable del Consejo de Administración determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas de Accionistas de las sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones. -----

XI. Para conferir y revocar poderes generales o especiales, salvo aquéllas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----

XII. Establecer la visión estratégica de la Sociedad. -----

XIII. Asegurar que los accionistas y el mercado tengan acceso a la información pública de la Sociedad y tomar las medidas que resulten necesarias o pertinentes al efecto. -----

XIV. Establecer mecanismos de control interno, de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales. -----

- XV. Asegurar que la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios para comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables. -----
- XVI. Para crear órganos intermedios como mecanismos para apoyar al Consejo de Administración en sus funciones incluyendo, sin limitación, al Comité de Evaluación y Compensación, el Comité de auditoría y el Comité de Finanzas y Planeación. -----
- XVII. Garantizar una comunicación efectiva entre la Sociedad y los accionistas incluyendo en el informe anual a la asamblea los aspectos importantes de los trabajos de cada órgano intermedio y los nombres de sus integrantes. -----
- XVIII. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----
- XIX. Para autorizar, al amparo de la fracción primera del artículo catorce bis tres de la Ley del Mercado de Valores, la adquisición en bolsa de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad en los términos de las disposiciones aplicables, así como su posterior colocación, conforme a lo previsto en el Artículo Octavo de éstos estatutos. Esta facultad será indelegable. -----
- XX. Tomar nota y en su caso, llevar a cabo el trámite correspondiente a las solicitudes previstas en el último párrafo del Artículo Sexto de los estatutos sociales y sobre cualquier otro canje que se proponga a los accionistas. -----
- XXI. Será facultad indelegable del Consejo aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la emisora. -----
- Los miembros del consejo de administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, salvo en el caso establecido por el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ... -----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO MINSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. ----

SEGUNDA.- Quedan nombrados como miembros del Consejo de Administración de "GRUPO MINSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** las siguientes personas y con los cargos que se indican, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades a que se refieren los estatutos sociales transcritos en el antecedente tercero de este instrumento: -----

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----	-----CONSEJEROS SUPLENTE-----
-----JUAN JAIME PETERSEN FARAH----- ----- (PRESIDENTE) -----	-----JUAN CARLOS OLVERA RODRÍGUEZ-----
-----FERNANDO JIMENEZ GOMEZ----- ----- (VICEPRESIDENTE EJECUTIVO) -----	-----FELIX FERNANDEZ CASTELLANOS-----
-----ARMANDO GOMEZ FLORES----- -----ALFONSO MIGUEL GOMEZ FLORES-----	-----PEDRO NUÑEZ ROSAS-----
-----GUILLERMO GOMEZ FLORES-----	-----RAMSES MORENO VALENCIA-----
-----ALEJANDRO ROJAS DOMENE----- -----MAURICIO ROMERO OROZCO-----	-----JUAN JOSE DOMENE VIVANCO-----
-----ANTONIO CERON MURGA----- -----LUIS ANTONIO GARCIA SERRATO----- -----RAFAEL GOMEZ VELASCO-----	-----MIGUEL ANGEL VELASCO MARTINEZ-----
-----JOSE ERNESTO CACHO RIBERIO----- ----- (SECRETARIO) -----	-----GUILLERMO TURINCIO PIMENTEL-----

...**CUARTA.-** Quedan reformados los estatutos sociales de "GRUPO MINSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para en lo sucesivo quedar redactados como han quedado transcritos en el antecedente tercero de este instrumento. ..."

III.- El compareciente me exhibe un documento en cuatro páginas de fecha trece de abril de dos mil cinco, que contiene las resoluciones de los miembros del consejo de administración de "GRUPO MINSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y me pide la protocolice, siendo dicho documento del tenor literal siguiente: -----

"GRUPO MINSA - RESOLUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - 13 DE ABRIL DE 2005. -----

El Consejo de Administración de Grupo Minsa, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Trigésima y Trigésima Primera, de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad contenidos en la Escritura Pública número 23,319, de fecha 10 de marzo del 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244, del Distrito Federal, en éste acto y por unanimidad de votos de sus integrantes toman los siguientes acuerdos. -----

-----R E S O L U C I O N E S:-----

De igual manera, en este acto se designa al señor FERNANDO JIMENEZ GÓMEZ como director de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

Se otorgan los siguientes poderes y facultades para representar a la Sociedad en forma individual o mancomunada a partir de esta fecha a los señores FERNANDO JIMENEZ GOMEZ Y GUILLERMO GOMEZ FLORES: -----

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. El Consejo de Administración (así) estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistir de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la



facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo.

II. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

III. Poder general para administrar relaciones laborales, con todas las facultades generales y especiales las cuales pueden requerir un poder especial o cláusula de acuerdo con la ley sin restricciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades para representar a la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución; teniendo a su vez facultades para conferir, otorgar, revocar o sustituir este tipo de poderes.

IV. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

V. Poder para emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas.

VII. Poder para conferir y revocar poderes generales o especiales.

El apoderado contará de manera enunciativa más no limitativa, con las respectivas facultades establecidas en los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; de igual manera contarán con las facultades previstas en los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 880, 883, 884 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.

Se autoriza y nombra como Delegados Especiales al Secretario de la Sociedad Dr. José Ernesto Cacho Ribeiro al licenciado José Gil Gil y a la Señorita Sylvia Camacho Camberos, para que en nombre de la Sociedad indistintamente cualquiera de ellos acuda ante el Fedatario Público de su elección a formalizar, ejecutar y otorgar los poderes aquí conferidos, quienes tendrán las facultades plenas para señalar detalladamente las respectivas facultades conferidas a los apoderados aquí nombrados y de ser necesario, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Propietarios - Firmas - Suplentes - Firma
Juan Jaime Petersen Farah (Rúbrica) - Juan Carlos Olvera Rodriguez
Fernando Jiménez Gómez (Rúbrica) - Félix Fernández Castellanos (Rúbrica)
Armando Gómez Flores (Rúbrica) - Alfonso Miguel Gómez Flores (Rúbrica) - Pedro Núñez Rosas
Guillermo Gómez Flores (Rúbrica) - Ramsés Moreno Valencia
Alejandro Rojas Domene - Mauricio Romero Orozco - Juan José Domene Vivanco
Antonio Cerón Murga (Rúbrica) - Luis Antonio García Serrato (Rúbrica) - Rafael Gómez Velasco (Rúbrica) - Miguel Angel Velasco Martínez
José Ernesto Cacho Ribeiro (Secretario) (Rúbrica) - Guillermo Turincio Pimentel

C L A U S U L A S

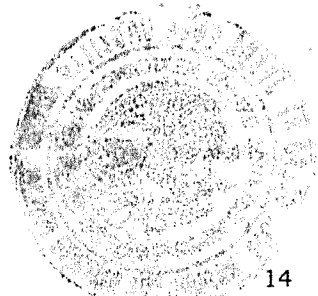
PRIMERA.- Queda protocolizado el documento que contiene las resoluciones adoptadas por los miembros del consejo de administración de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrito en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. ...

TERCERA.- Quedan nombrados como Director de Administración y Finanzas y como apoderados, respectivamente de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores FERNANDO JIMENEZ GOMEZ Y GUILLERMO GOMEZ FLORES, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades relacionadas en el documento transcrito en el antecedente tercero de este instrumento. ...

c) Con el instrumento número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha doce de julio de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar, entre otros, la reforma total de estatutos sociales de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incluyendo la denominación, para en lo sucesivo quedar como "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Tlalnepantla, Estado de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de doscientos sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el siguiente:

1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

2. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor. Asimismo, conforme a las disposiciones legales aplicables y demás disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social sujeto a lo previsto en estos estatutos.--



- 3. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios legales y servicios financieros, administrativos, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.
 - 4. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, ser titular de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. Así como adquirir, poseer. Ceder, ceder (así), otorgar, enajenar, transmitir y traspasar por cualquier título toda clase de concesiones, licencias, autorizaciones, franquicias y distribuciones.
 - 5. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.
 - 6. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales, ya sea de obligaciones, títulos de crédito o cualquier otro, a su cargo, o, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas o de cualesquier tercero, así como en obligado solidario de cualquiera de ellos.
 - 7. Suscribir, emitir, librar, girar y avalar toda clase de títulos de crédito o valor mobiliario que la ley permita, así como aceptarlos, negociarlos y endosarlos.
 - 8. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamiento, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.
 - 9. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.
 - 10. Tomar, dar y otorgar de manera temporal o definitiva el uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la ley; ya sea en compra venta, en arrendamiento o en comodato, o, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; pudiendo participar, adquirir, enajenar, gravar, y hacer cualquier otra operación permitida por la ley, respecto de derechos de fideicomisario, e intervenir en fideicomisos como fideicomitente, fideicomisario de cualquier tipo de fideicomisos.
 - 11. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o Sociedad.
 - 12. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, almacenamiento y la compraventa por cualquier título al mayoreo o menudeo de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, nacionales o extranjeros, así como negociar con ellos a comisión.
 - 13. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artístico o concesiones de alguna autoridad.
 - 14. Llevar a cabo emisiones de acciones de conformidad con lo estipulado por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, establecer los comités que fuesen requeridos por dicho ordenamiento legal o recomendables, para coadyuvar con su propia administración y gestión de sus negocios.
 - 15. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.
- c) Por instrumento número trece mil setecientos uno, de fecha catorce de abril de dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneantla, Estado de México, se hizo constar la disminución del capital social en su parte fija de "GRUPO MINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y en la parte variable en la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOSÉ ERNESTO CACHO RIBEIRO, FERNANDO JIMÉNEZ GÓMEZ Y GUILLERMO GÓMEZ FLORES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SEETE FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS PRIMERAS SEIS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI. COTEJADA.-----DOY FE.-----
 LEP/Usr.



Grupo Minsa, S.A.B de C.V.
Sesión del Consejo de Administración
25 de agosto de 2023

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 10:00 (diez) horas, del día **25 de agosto de 2023** se reunieron en las oficinas de la sociedad **GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.**, (en lo sucesivo la "Sociedad") ubicada en Avenida Prolongación Toltecas, número 4, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el objeto de celebrar una **Sesión del Consejo de Administración** de la sociedad **GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.**, los Consejeros e Invitados, que se detallan en la lista de asistencia que se agregara a la presente acta como anexo "A".

Fungieron como Presidente y Secretario de la sesión la Licenciada Altagracia Gómez Sierra y el Licenciado Armando Ortiz Romero, Presidente y Secretario (no miembro) del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.

A continuación, el Secretario paso lista de asistencia, certificando que existía el quórum requerido por los Estatutos de la Sociedad para poder sesionar válidamente.

En virtud de la anterior certificación, el presidente procedió a someter a la consideración de los señores consejeros el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del informe del Comité de Auditoría de la Sociedad, con referencia a la designación y en su caso, ratificación anual del Despacho encargado de la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad y de sus subsidiarias para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como el importe de las remuneraciones.
- II. Lectura el informe del Comité de Auditoría de la Sociedad, con referencia a la Aprobación de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a ser prestados por el Despacho, así como el monto de la remuneración y exposición de motivos de independencia.
- III. Asuntos generales y nombramiento de delegados especiales.

Después de ser aprobado, por unanimidad, el anterior orden del día se procedió a desahogar los puntos contenidos en el mismo.

I. Lectura del informe del Comité de Auditoría de la Sociedad, con referencia a la designación y en su caso, ratificación anual del Despacho encargado de la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad y de sus subsidiarias para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como el importe de las remuneraciones.

En desahogo del **primer punto del orden del día**, en uso de la voz, el Presidente del Consejo, da lectura al informe elaborado por conducto del Comité de Auditoría de la Sociedad con referencia a la designación y en su caso, ratificación anual del Despacho de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad y de sus subsidiarias para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como el importe de las remuneraciones.

En este sentido, se expone a los presentes que conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018, era necesario analizar la designación o, en su caso, ratificación anual del Despacho encargado de la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad y de sus subsidiarias para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como el importe de las remuneraciones, para lo cual se deberían de tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Alcance de la auditoría
- Planeación y presentación del equipo de auditoría – Revisión de los Curriculum Vitae.
- Uso de especialistas
- Consideraciones de la Administración y estimaciones contables.
- Cumplimiento y evaluación de control de calidad
- Asuntos relevantes de auditoría
- Asuntos de independencia
- Concepto clave en la evaluación del riesgo de fraude.
- Honorarios
- Resumen de nuevos pronunciamientos contables.
- Cumplimiento de los alcances y requerimientos establecidos en las Disposiciones de carácter general antes citadas, entre los cuales se encuentre de forma enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los establecido en los artículos 4, 5, 6, 11, 20 y demás relativos y aplicables.

En este sentido, continuando con la lectura del informe del Comité de Auditoría, el Presidente del Consejo hace mención que la ratificación del Auditor Externo a cargo del Lic. Carlos Alberto Pérez de León Toscano así como del Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C., encargados de la auditoría externa así como el importe de las remuneraciones, se encuentran ajustados a la Política para la aprobación de honorarios de servicios a proporcionar por el Despacho Auditor Externo, al encontrarse debidamente descritos los conceptos de los servicios que puede prestar el Despacho, sin poner en peligro su independencia y establecer la mecánica de cómo serán contratados por la Administración del Grupo, así como la forma en que serán comunicados al Comité de Auditoría y al Consejo de Administración.

En consecuencia, el importe propuesto por concepto de remuneración con motivo de la auditoría de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad y de sus subsidiarias para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, asciende a la cantidad de \$3,524,802.00 (tres millones quinientos veinticuatro mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

El Consejo de Administración de la Sociedad, una vez terminada la lectura del informe del Comité de Auditoría y, después de comentarlo, tomo por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

ACUERDO 1

- A. Se designa y ratifica, al Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C., como encargado de la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de la Sociedad y de sus subsidiarias para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.**

- B. Se designa y ratifica, al Lic. Carlos Alberto Pérez de León Toscano, como Auditor Externo, socio del Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
- C. Se aprueba el importe de \$3,524,802.00 (tres millones quinientos veinticuatro mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por concepto de remuneración con motivo de la auditoría de los Estados Financieros Básicos anteriormente aprobados.
- D. Se ratifica el cumplimiento de los alcances y requerimientos establecidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
- E. Se aprueba que la Sociedad a través de apoderado(s) con facultades suficientes (i) realice todos los trámites, gestiones y solicitudes, así como que proporcione toda la información necesaria a la CNBV, BMV e Indeval para el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros”

II.- Lectura del informe del Comité de Auditoría de la Sociedad, con referencia a la aprobación de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a ser prestados por el Despacho, así como el monto de la remuneración y exposición de motivos de independencia.

Dentro del **segundo punto del orden del día**, en uso de la voz, el Presidente del Consejo, da lectura al informe elaborado por conducto del Comité de Auditoría de la Sociedad con referencia aprobación de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a ser prestados por el Despacho, así como el monto de la remuneración y exposición de motivos de independencia.

En este sentido, se expone a los presentes que conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018, era necesario analizar por este Consejo, la aprobación de los siguientes servicios, consistentes en:

- 1. Servicio Adicional número 1:** Opinión sobre los estados financieros de propósito específico de Grupo Minsa, S.A.B. de C.V., que comprenden los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2023, y los estados de resultado integral, de cambios en el capital contable, y de flujos de efectivo, así como un resumen de las políticas contables significativas y los anexos de información que son requeridos por el Sistema de Administración Tributaria que estarán incluidos en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal.

Para el presente servicio, se propone una remuneración que asciende a la cantidad de \$584,469.00 (quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se resalta que el servicio, no afecta la independencia del Auditor Externo, en virtud de que los servicios de atestiguamiento son similares a un servicio de auditoría, que requieren mantener la independencia y donde el auditor emite una

opinión. Estos servicios son permitidos ya que las limitaciones de independencia se refieren a servicios distintos de auditoría y atestiguamiento.

En este sentido, continuando con la lectura del informe del Comité de Auditoría, el Presidente del Consejo hace notar, que tal como quedo informado, en caso, de aprobarse los servicios distintos al de auditoría externa, no afectan cuestiones de independencia del Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C., ni en el monto de sus remuneraciones, los cuales se encuentran ajustados a la Circular de la CNBV y a la Política para la aprobación de honorarios de servicios a proporcionar por el Despacho Auditor Externo, que recientemente aprobó este Consejo, al encontrarse debidamente descritos los conceptos de los servicios que puede prestar el Despacho, sin poner en peligro su independencia y establecer la mecánica de cómo serán contratados por la Administración del Grupo.

El Consejo de Administración de la Sociedad, una vez terminada la lectura del informe del Comité de Auditoría y, después de comentarlo, tomo por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

ACUERDO 2

- A. Se aprueba la contratación del servicio distinto al de auditoría externa, consistente en el servicio adicional número 1 -antes detallado-, a cargo del Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C., por un monto de remuneración de \$584,469.00(quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.**
- B. Se ratifica el cumplimiento de los alcances y requerimientos establecidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.**
- C. Se aprueba que la Sociedad a través de apoderado(s) con facultades suficientes (i) realice todos los trámites, gestiones y solicitudes para la contratación de los servicios adicionales, así como que proporcione toda la información necesaria a la CNBV, BMV para el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros.**

III.- Asuntos Generales y nombramiento de delegados especiales.

A continuación, y en desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente de la Sesión expuso a los consejeros que era conveniente nombrar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en la presente Sesión.

Los Consejeros previo análisis de la moción anterior adoptaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO 3

Se designan como Delegados Especiales a los Licenciados Armando Ortiz Romero, Marco Antonio Gutierrez Gonzalez, Jorge Luis Mayen Reyes y Sergio Alan Padilla Ibarra, para que en nombre y representación de "GRUPO MINSA", S.A.B. DE C.V., comparezcan conjunta o separadamente, de ser necesario, ante Fedatario Público de su elección a fin de otorgar la protocolización de toda o parte de los acuerdos adoptaos en la presente Sesión, para solicitar y obtener la inscripción del testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, para elaborar, suscribir, publicar física y/o electrónicamente y presentar los avisos que fueren necesarios y para expedir y/o solicitar las copias simples o certificadas que de la presente Sesión les sean solicitadas.

Finalmente y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Consejo de Administración, preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar y ante la negativa de los mismos, se decidió suspender por un momento la junta de Sesión de Consejo, a efecto de preparar la presente acta, por lo que hecho lo anterior y reanudada la Sesión de Consejo, fue leída por el Secretario y aprobada el acta por todos los presentes, para que fuera firmada por el Presidente y Secretario Suplente de la Sociedad.

PRESIDENTE

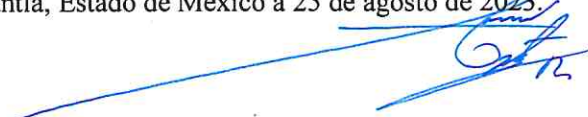
SECRETARIO


Lic. Altagracia Gómez Sierra


Lic. Armando Ortiz Romero

M. en D. Armando Ortiz Romero, en mi carácter de Secretario Suplente de Consejo de Administración de Grupo Minsa, S.A.B. de C.V., CERTIFICO QUE: la presente copia es fiel y exacta reproducción del original del Acta de Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día 25 de agosto de 2023.

Tlalnepantla, Estado de México a 25 de agosto de 2023.


M. en D. Armando Ortiz Romero
Secretario Suplente del Consejo de Administración
Grupo Minsa, S.A.B. de C.V.